



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Expediente No. 630014003002-2024-00167-00

Analizada la solicitud de tutela junto con sus anexos se evidencia claramente el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, lo cual es razón suficiente para advertir que, a la presente acción de tutela, debe dársele el trámite que corresponde de acuerdo con lo establecido en el aludido Decreto por considerar la parte accionante a través de su apoderado judicial que se le están vulnerando los derechos fundamentales deprecados.

Se observa entonces que la solicitud de tutela cumple, como se indicó líneas atrás, con los presupuestos legales habida cuenta que se identificó con claridad la entidad territorial a quien se le endilga la vulneración a las prerrogativas iusfundamentales invocadas por la accionante; así mismo los derechos que dicho extremo procesal considera afectados se encuentran diáfananamente determinados observándose, de igual forma, que se cumplió con el juramento de rigor estipulado por el Artículo 37 del Decreto referenciado; en consecuencia y sin más preámbulos, se asumirá el conocimiento de la presente acción y se le dispensará el trámite preferente y sumario, observando durante su procedimiento los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia (Quindío),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor **LUIS OCTAVIO OCHOA MUÑOZ**¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 18.388.160 en contra del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**², por las razones expuestas en la demanda tutelar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**³ y a la persona que ocupa el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GRADO 4 de la Gobernación de Quindío, persona nombrada en propiedad en el cargo que ocupada el accionante o a la persona que actualmente ocupe el cargo en propiedad o provisionalidad; toda vez que los efectos de la decisión de este trámite podría afectarlos o para contar con mayores elementos de juicio para decidir este asunto constitucional.

TERCERO: ORDENAR al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que de **MANERA INMEDIATA** y en el término perentorio de un día (1), contado a partir de la notificación del presente

¹ luischoa44444@gmail.com, Teléfonos 3148147604

² notificacionesjudiciales@quindio.gov.co;

³ notificacionesjudiciales@cncs.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

proveído, proceda a **NOTIFICAR** a la vinculada AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GRADO 4 de la Gobernación de Quindío, persona que fue nombrada en propiedad en el cargo que ocupaba el accionante o en su defecto a la persona que actualmente ocupe el cargo en propiedad o provisionalidad, tanto **el escrito de tutela como este auto admisorio**.

Se **REQUIERE** al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, insertar y publicar en la página web de dichas entidades tales documentos, y mediante aviso informar los datos de este proceso (número radicado, partes, asunto y correo electrónico del juzgado: j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co); de esta actuación o gestión las entidades accionadas deben anexar soporte a este despacho con la contestación, so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a la entidad territorial demandada y a la entidad vinculada, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN**, rinda informe con relación a los hechos que motivaron la acción, acredite la existencia y representación legal y aporte las pruebas que estimen pertinentes.

Hágasele la advertencia a la ENTIDAD accionada y vinculada, a través de su representante legal, de que su renuencia a remitir los documentos o informes requeridos, los hará incurrir en responsabilidad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y además ADVIÉRTASE que, si dichos documentos o informe no son rendidos dentro del plazo antes señalado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, conforme al Artículo 20 de la obra mencionada precedentemente.

POR SECRETARÍA SE REMITIRÁ copia de la solicitud de amparo con sus anexos.

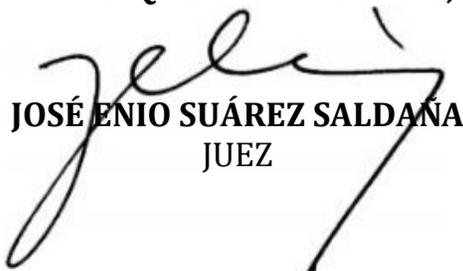
ADVERTIR que las respuestas se recibirán en días hábiles en el correo electrónico institucional:

j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: TENER como pruebas y estímense en todo su valor los documentos adosados por la parte accionante, con la demanda de tutela, las cuales se valorarán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Cumplido el término anteriormente otorgado, **CONTINÚESE** con el trámite de la presente Acción, en aras de impartir pronta y cumplida Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f67d789523e8a55b533982b70e7103c9200fc81cbf6dff3f1156d9ad56410c**

Documento generado en 20/03/2024 02:21:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>